



Dirección General de Aduanas

RES. No. 144/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0109, físicamente en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 25 de octubre de 2017, presentada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], mediante la cual solicita lo siguiente:

- Proceso de fiscalización y resultados de estos proceso a la empresa Textiles Opico DPA comprendido en los años 2012 hasta la fecha.
- *Así mismo manifiesta que la información se le otorgue mediante correo electrónico.*

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En ese orden de ideas, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2017, a la División de Fiscalización de esta Dirección General de Aduanas por ser los custodios de la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0109 de fecha 25 de octubre de 2017, en la que se solicitó: Proceso de fiscalización y resultados de estos proceso a la empresa Textiles Opico DPA comprendido en los años 2012 hasta la fecha.

V) Que con fecha 3 de noviembre mediante correo electrónico se obtuvo respuesta de la División de Fiscalización de esta Dirección General de Aduanas, en el cual informó lo siguiente:

En relación a los Proceso de fiscalización y resultados de estos proceso a la empresa Textiles Opico DPA comprendido en los años 2012 hasta la fecha, al respecto dicha información no se puede proporcionar en virtud que la misma está clasificado como información confidencial, dentro del activo de información, bajo el titulo INFORMES DE SEGUIMIENTOS A CONTRIBUYENTES

FISCALIZADOS, lo anterior basado en el artículo 24 letras a) b), c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Así mismo el artículo 24 letra a) de la Ley antes relacionada, regula lo referente el derecho al honor y a la propia imagen, cuya información constituiría invasión a la privacidad de la persona; lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y el proteger los datos de los usuarios es parte del control aduanero, y por lo antes relacionados es información confidencial que solo pueden tener acceso a la misma el dueño de la información, o en su defecto su representante legal, en el caso que los ocupa el solicitante no ostenta ninguna de las dos categorías por lo que se determinó que la información antes relacionada no se puede proporcionar, en base a los artículos 24, 25, 28 de la Ley de Acceso a la Información Publica y artículo 2 de la Constitución de la República por las razones antes expresadas .

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b), 24 , 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, y artículo 2 de la Constitución de la Republica esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRECE** al petionario: **a)** Que según lo manifestado por la División de Fiscalización de esta Dirección General de Aduanas no se puede proporcionar la información requerida por ser confidencial, la cual se encuentra clasificada dentro del activo de información bajo el titulo INFORMES DE SEGUIMIENTOS A CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS, lo anterior basado en el artículo 24 letras a) b), c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; **b)** Que al no estar conforme con la respuesta proporcionada al solicitante le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente por medio de correo electrónico [REDACTED], por ser la forma y medio solicitada.



-
Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas